



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAMELICA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080-2020-MPT

Pampas, 14 de mayo de 2020

### **VISTO:**

La solicitud de Reconsideración a la resolución N° 075-2020-MPT de fecha 07 de Mayo de 2020, presentado por el Sr. Ever Noé Araujo Porras, Informe N° 143-2020-MPT/SG solicitando opinión legal al asesor legal externo de fecha 12 de Mayo de 2020, Informe Legal N° 013-2020-MPT /ALE-JAA del asesor legal Externo de la MPT, además de la normativa vigente, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en su artículo 195° que tiene competencia para administrar sus bienes, rentas, de mismo modo organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, en el Artículo 2° numeral 20 señala que toda persona tiene derecho entre otros a formular peticiones ante la autoridad competente. Y en el numeral 15 que es un derecho trabajar libremente con sujeción a ley, en el artículo 22 señala que el trabajo es un deber y un derecho humano, además el Art. 26 respecto a los principios que regulan la relación laboral se señala en su numeral 2 el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución, en su Art. 41 que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala en el Título Preliminar que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el Art. 8 que la Administración Municipal está integrada por funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la Municipalidad, corresponde a cada Municipalidad organizar la Administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, en el Art 26 que la administración Municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia y eficiencia, en el Art. 30 complementa que el Órgano de Control Institucional de los gobiernos locales está bajo la jefatura de un funcionario que depende funcional y administrativamente de la CGR y que su ámbito de control abarca todos los órganos de Gobierno local, además en el Art. 39 concordante con el Art. 43 se señala que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de Carácter administrativo.

Qué, de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) CONFIANZA de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para que ejercer funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente; deviniendo en procedente la contratación de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, así como de empleados de confianza.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de claro el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días, y dispuso entre otras cosas el aislamiento social obligatorio, por graves circunstancias que afectan la salud de la Nación, a consecuencia del COVID-19, en ese sentido se precisa en el Art. 2° sobre el acceso a los servicios públicos, bienes y servicios esenciales dispuso que durante el estado de Emergencia Nacional, se garantice el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, limpieza y recojo de residuos sólidos, entre otros; asimismo los Gobiernos Locales ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia asegurando el adecuado funcionamiento durante el proceso de cuarentena.

Que, en atención a la solicitud de opinión Legal, en referencia a la reconsideración de la Resolución N° 075-2020-MPT presentado por el ex Gerente de Administración y Finanzas, en el cual se solicita dejar sin efecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080-2020-MPT

Pampas, 14 de mayo de 2020

la mencionada resolución, ya que deja sin efecto la resolución de Alcaldía N° 304-2019-MPT por la cual se le designa como Funcionario Público sujeto al Régimen CAS especial de confianza, y no haberse tenido en consideración la ley laboral que reconoce los beneficios ganados como CTS y vacaciones truncas, asimismo señala que el 28 de enero presento su renuncia sin haber obtenido respuesta oportuna la mencionada petición, no se le dio las gracias por los servicios prestados, complementando que se vio obligado a implementar en la MPT el trabajo remoto que tiene la condición de subordinada y que por ello el empleador no puede afectar el vínculo laboral, menos la remuneración entre otras condiciones económicas y que por todo ello estando a las normas de emergencia quedaran sin efecto los despidos a trabajadores y funcionarios en el marco legal; conforme a lo antes señalado se precisa que el recurso de reconsideración exige para su admisión la existencia de nueva prueba, el mismo que no se verifica, asimismo no se está sustentando objetivamente ya que en el caso concreto solo se verifica el pedido, denotando que supuestamente se le habría vulnerado sus derechos por haber mencionado sus beneficios ganados por su gestión como CAS Confianza, sobre el particular cabe precisar que si bien es cierto conforme a su régimen corresponde algunos beneficios, esta circunstancia no es óbice para anular una resolución en tanto que el solicitante puede exigir los mismos oportunamente sin necesidad de que se precise en la resolución, Máxime que el fondo de la resolución era dejar sin efecto su relación laboral que es conforme lo señala propia constitución de carácter eminentemente de confianza, en tal sentido más allá de no pertenecer a la carrera administrativa es de libre disponibilidad del titular, no pudiendo de ninguna manera ser esta una acción irregular por parte del titular del pliego; por último, respecto a no haber contestado oportunamente su renuncia se señala que efectivamente la ley administrativa exige que todo pedido de los administrados incluyendo de los funcionarios debe de hacerse por escrito y oportunamente, sin embargo la misma norma prevé que cuando no se resuelve oportunamente están sujetos al silencio administrativo negativo y solo en algunos casos extraordinarios es factible el silencio positivo, que en el presente caso no corresponde y por tanto el solicitante debe tener por no admitida su solicitud de renuncia, máxime que el ex Gerente al haber realizado gestiones funcionales luego de su pedido habría omitido tácitamente que su pedido a quedado sin efecto no existiendo irregularidad sobre el particular.

Y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 075-2020-MPT, por falta de fundamento jurídico y factico para exigir el derecho, máxime que es facultad del Titular del pliego, prescindir de las labores del Gerente de Administración y Finanzas, por ser un funcionario CAS Confianza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **IMPERTINENTE**, solicitar la nulidad de la mencionada resolución por no haber señalado en la misma los beneficios, en tanto que no es una obligación hacerlo mediante este documento.

**ARTICULO TERCERO:** **IMPERTINENTE**, solicitar para el presente caso que proceda la nulidad de la resolución porque lo imposibilitarían las normas del COVID-19, en tanto que es posición es incorrecta, ya que es factible prescindir designaciones de funcionarios de confianza incluso en estas circunstancias.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR**, a los funcionarios que corresponda, priorizando a Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas, dar cumplimiento al presente acto resolutorio y a la Sub Gerencia de Secretaria General notificar al interesado.



ALCALDIA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - HUANCVELICA

J. Carlos Comán Gavilán  
ALCALDE